

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la llamada en garantía HDI SEGUROS fue debidamente notificada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que bajo juramento indicó la parte actora, y dentro de la oportunidad procesal, allegó contestación, sin embargo, no se avizora que haya dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, entra el expediente a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 278/

REFERENCIA:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00179-00
DEMANDANTE:	Ana Milena Salas y Otros
DEMANDADO:	Luis Miguel Quintero García y otros

Vista la contestación del llamamiento en garantía y habiéndose presentado excepciones de mérito a través del profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, se procede a correr traslado de las partes para se pronuncie sobre ellas, adjuntando o pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

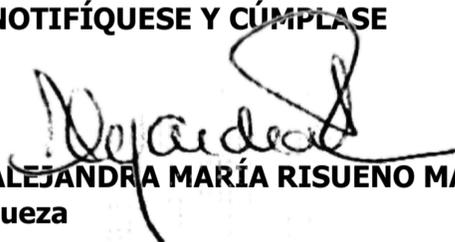
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la contestación allegada por la llamada en garantía, la cual obra en el archivo 018 del expediente virtual, para que obre y conste en el asunto y sea tomada en cuenta en su oportunidad procesal, por cuanto fue presentada en término.

SEGUNDO: Por secretaria, **CORRASELE** traslado a la contraparte de la contestación del llamamiento en garantía y formulación de excepciones de mérito presentadas por la entidad HDI SEGUROS para que se soliciten y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza